

**DESARROLLO PRODUCTIVO**

[Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes](#)  
[Declaración Interés Prioritario a microemprendedores](#)  
[Comisión de Fomento y Tributación de Microemprendimientos](#)

**UNIDAD EJECUTORA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

**DECRETO N° 89/06**

**Gualeguay, 6 de febrero de 2006.**

**Visto:**

Los numerosos programas implementados desde distintos organismos del Gobierno Nacional orientados a favorecer la inclusión social de los grupos humanos más vulnerables de la comunidad; y

**Considerando:**

Que la lucha contra la marginación, la pobreza y la exclusión social que aún padece un importante sector de población local constituye un objetivo central de esta gestión de gobierno;

Que las políticas nacionales de inclusión social combinan acciones de desarrollo humano, asistencia directa, atención primaria de la salud, emergencia habitacional, mejoramiento del hábitat, organización para el trabajo, capacitación, emprendimientos productivos y una amplia gama de iniciativas asociadas;

Que para llevar adelante dichos programas en la ciudad de Gualeguay y su zona de influencia, resulta necesario instrumentar una unidad de gestión dependiente del Departamento Ejecutivo, que se avoque a coordinar y ejecutar las tareas correspondientes a la suscripción de convenios específicos con el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, para la aprobación, seguimiento y ejecución de los distintos planes de desarrollo social, vivienda, mejoramiento del hábitat urbano, atención de la salud, economía social y otros que se lleven adelante en el Municipio del Gualeguay, con proyecto y/o financiación nacional y/o provincial;

Que asimismo dicha unidad deberá promover y coordinar la formación de cooperativas de trabajo, grupos asociativos, encadenamientos productivos y otras formas de organización social, para llevar adelante la programación y ejecución de construcción de viviendas, mejoramiento de infraestructura complementaria, iniciación de microemprendimientos y otras acciones similares;

Por todo ello; EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

**DECRETA**

## **DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

---

Art. 1º - Crease la UNIDAD EJECUTORA DE INCLUSIÓN SOCIAL en la Municipalidad de Gualeguay, dependiente del Departamento Ejecutivo, cuyos objetivos, actividades y forma de organización se consignan en el ANEXO I del presente.

Art. 2º) - La Unidad Ejecutora estará a cargo del Director de Desarrollo Productivo, quien coordinará su accionar con el Área de Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección de Acción Social, la Dirección de la Asistencia Pública, el Consejo Consultivo local, la Coordinación de Cultura, la Coordinación de Deportes y la Coordinación de Turismo.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

Presidente Municipal. José S. Jodor.

Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales. Dr. Gastón A. Justet.

Secretario de Hacienda. Cr. Pablo M. Giampaolo.

### **ANEXO I**

#### **UNIDAD EJECUTORA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

##### 1. OBJETIVOS

###### 1. 1. OBJETIVO GENERAL

La unidad ejecutora tendrá como función relevar todos los programas provinciales y/o nacionales existentes y a la población objeto de los mismos para asignar los recursos de manera eficiente potenciando la intervención estatal.

###### 1. 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. 2. 1. Elaborar una base de datos de los programas de gobierno provincial y/o nacional destinados a la inclusión social de la población vulnerable.

1. 2. 2. Atender la demanda laboral de los beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar y de los desocupados no beneficiarios de ningún subsidio, generando la inserción laboral de los mismos.

1.2.3 Organizar Cooperativas de Trabajo para la ejecución de trabajos alcanzados por el Programa Federal de Emergencia Habitacional y el Subprograma Mejoramiento del Hábitat Urbano.

1.2.4. Elaborar los proyectos que serán sometidos para su aprobación a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

---

- 1.2.5 Elaborar los Convenios Específicos que deberán suscribirse y los contratos de obras o servicios que deba celebrar el Municipio con las Cooperativas de Trabajo para la ejecución de los proyectos aprobados y financiados por el Gobierno Nacional.
- 1.2.6. Organizar grupos de microemprendedores para la puesta en marcha de emprendimientos productivos.
- 1.2.7. Formular los proyectos de inversión que serán financiados a través del Plan Nacional Manos a la Obra.
- 1.2.8. Organizar Grupos de Productores para la puesta en marcha de Grupos GISER y CAMBIO RURAL o incorporados al proyecto minifundio.
- 1.2.9. Efectuar las rendiciones de los desembolsos que efectúe la Nación, acompañando la documentación respaldatoria pertinente.
- 1.2.10. Proponer al Departamento Ejecutivo la adopción de otros programas que lleven adelante los gobiernos provincial y/o nacional que tiendan a la inclusión social y al pleno empleo.
- 1.2.11. Mejorar la calidad de vida de la población vulnerable asistiendo al sector en el área de promoción de la salud y asistencia primaria.

## **2. ORGANIZACIÓN Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN**

La Unidad Ejecutora dependerá del Departamento Ejecutivo y se estructurará en distintas áreas temáticas con funciones específicas que funcionarán bajo la órbita de una coordinación general a cargo del Director de Desarrollo Productivo, a saber:

### **2.1. ÁREA DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

- 2.1.1 Promocionar los planes de los Ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo y de todas las áreas del gobierno nacional y provincial.
- 2.1.2. Gestionar la implementación de dichos programas a través de la Unidad Ejecutora y/o de las áreas pertinentes del Municipio.

### **2.2. ÁREA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD**

- 2.2.1. Reorientar el Sistema de Salud en cuanto a las necesidades de la población, participando activamente en la elaboración, planificación, implementación y evaluación de las acciones de salud.
- 2.2.2. Aumentar la accesibilidad de la población al sistema de salud, colaborando con la disminución de las barreras del sistema.
- 2.2.3. Garantizar la continuidad de la atención.
- 2.2.4. Realizar actividades de promoción de la salud individual, grupal y comunitaria, trabajando sobre los hábitos, estilos y modos de vida saludables, con el objetivo de aumentar las competencias de las personas sobre su propia salud.

2.2.5. Generar promotores de salud que colaboren en la ejecución de las líneas de trabajo de incumbencia del área.

2.2.6. Impactar sobre los propios promotores a través de la construcción conjunta de su rol con todas las implicancias que este tiene.

### 2.3. AREA VIVIENDA Y HABITAT

2.3.1. Informar al Sector beneficiario sobre los diversos programas.

2.3.2. Analizar la aptitud técnica de los terrenos en los que se ejecutarán las obras.

2.3.3. Preparar la documentación técnica específica del prototipo de vivienda a ejecutar.

2.3.4. Requerir las factibilidades urbanísticas de los proyectos a ejecutar.

2.3.5. Gestionar las aperturas de calles necesarias, compactación y relleno de terrenos.

2.3.6. Realizar los planos de mensura pertinentes.

2.3.7. Efectuar el seguimiento y supervisión de compra de materiales y ejecución de los trabajos.

2.3.8. Efectuar los relevamientos necesarios para la realización de obras de mejoramiento del hábitat.

### 2.4. ÁREA LEGALES Y CAPACITACIÓN

2.4.1. Analizar y elaborar los convenios específicos y los contratos de obra que se deberán formalizar con el Gobierno Nacional y las Cooperativas de Trabajo.

2.4.2. Analizar y elaborar otros tipos de convenios y contratos que se deban formalizar con el Gobierno Nacional y grupos de microemprendedores, productores o Pymes.

2.4.3. Gestionar la inscripción de las cooperativas en el INAES y su incorporación al Registro Nacional de Efectores.

2.4.4. Gestionar la incorporación de los titulares de los proyectos asociativos al Registro Nacional de Efectores.

2.4.5. Llevar el control de los Planes Jefes y Jefas que integran las Cooperativas o los Proyectos financiados por el Plan Nacional Manos a la Obra.

## **DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

---

2.4.6. Capacitar a los integrantes de las Cooperativas y asesorar a las mismas en su calidad de empresa social en lo atinente a su encuadre impositivo y de la seguridad social.

2.4.7. Capacitar a los integrantes de los proyectos asociativos y asesorarlos en lo atinente a su encuadre impositivo y de la seguridad social.

Presidente Municipal. José S. Jodor.

Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales. Dr. Gastón A. Justet.

Secretario de Hacienda. Cr. Pablo M. Giampaolo.

### **DESARROLLO PRODUCTIVO Y TURISMO** **MICROEMPRESARIADOS PRODUCTIVOS**

#### **DECRETO N° 247/04**

**Gualeguay, 27 de mayo de 2004**

#### **Visto:**

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación financiará los microemprendimientos productivos que ya hayan sido aprobados; y

#### **Considerando:**

Que se requiere la apertura de una cuenta especial bancaria y contable a los fines del movimiento de los fondos resultantes en el Banco de la Nación Argentina –Sucursal Gualeguay, cuya denominación será: Municipalidad de Gualeguay “Insumos y Herramientas para el Desarrollo Local – Tipología 6”;

Que para ello, se hace necesario el dictado de la norma legal y administrativa correspondiente

Por ello, en uso de sus atribuciones, el Presidente de la Municipalidad de Gualeguay

### **DECRETA**

Art. 1° - Autorícese a la Tesorería Municipal a proceder a la apertura de una Cuenta Especial en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Gualeguay, la que se denominará: “MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO LOCAL – TIPOLOGIA 6”, con las firmas conjuntas del Señor Presidente Municipal, Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3° - Remítase copia a Secretaría de Hacienda, Dirección de Hacienda, Tesorería Municipal, Banco de la Nación Argentina – Sucursal Gualeguay, y H. C. D. a sus efectos.

## DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

---

Art. 4° - Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.

Presidente Municipal: José S. Jodor.

Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales. Dr. Gastón Justet.

Secretario de Hacienda: Cr. Pablo Giampaolo.

**CONVENIO E/ SUBSECRETARÍA**  
**DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**  
**DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Y LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**  
**DECRETO N° 905/06**

Gualeguay, 22 de diciembre de 2006.

**Visto:** El convenio específico del subprograma de mejoramiento del habitat urbano infraestructura y obras complementarias suscripto entre la Municipalidad de Gualeguay y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, cuya copia forma parte del presente y;

**Considerando:** Que el objetivo del convenio referenciado es la construcción de 6.400 metros lineales de vereda de 1,20 metros de ancho y 9.000 metros lineales de cordón cuneta por intermedio de las Cooperativas de Trabajo por un monto total de pesos novecientos sesenta mil (\$ 960.000,00)

Que se debe dictar la norma legal correspondiente

Por ello en uso de sus atribuciones

**EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

**DECRETA**

Art. 1°) – Apruébese el convenio específico del subprograma de mejoramiento del habitat urbano infraestructura y obras complementarias suscripto entre la Municipalidad de Gualeguay y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, para la construcción de 6.400 metros lineales de vereda de 1,20 metros de ancho y 9.000 metros lineales de cordón cuneta por intermedio de las Cooperativas de Trabajo por un monto total de pesos novecientos sesenta mil (\$ 960.000,00) cuya copia forma parte del presente.

Art. 2°) – El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3°) – Remítase copia a secretaría de Hacienda, Dirección de Hacienda, Tesorería, interesados y Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.

Art. 4°) - Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.

## DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

---

Presidente Municipal, Sr. José Salín Jodor.  
Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales, Dr. Gastón A. Justet.  
Secretario de Hacienda, Cr. Pablo M. Giampaolo.

CONVENIO ESPECÍFICO SUBPROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT URBANO,  
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PROVINCIA DE ENTRE RÍOS LOCALIDAD:  
GUALEGUAY

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año 2006, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en adelante la SUBSECRETARÍA, representada en este acto por el Sr. Subsecretario Arq. Luis Alberto BONTEMPO, con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem N° 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y la Municipalidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Intendente Municipal, Sr. José Salín JODOR, con domicilio en la calle 3 de Febrero 80 de la Ciudad de Gualeguay, en adelante **EL MUNICIPIO**, formalizan el presente CONVENIO ESPECÍFICO, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es la ejecución de 6.400 metros lineales de vereda de 1.20 metros de ancho y 9.000 metros lineales de cordón cuneta, al desarrollar en los barrios de la localidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, según Anexo III, a través del Subprograma Mejoramiento del Hábitat Urbano, Infraestructura y Obras Complementarias contenido en el Programa Federal de Emergencia Habitacional.

**SEGUNDA:** Para cumplir con el jeto, de la cláusula primera la SUBSECRETARÍA, financiará el costo de los materiales y la mano de obra para la ejecución de las obras mencionadas, por un monto total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 960.000,00)

**TERCERA:** En su carácter de ejecutor del proyecto será función de **EL MUNICIPIO:**

- a) Celebrar contratos de obras con las Cooperativas de Trabajo participantes, según el modelo que oportunamente le entregará la SUBSECRETARÍA. Cada contrato será par ala ejecución de 3.200 metros lineales de vereda de 1.20 metros de ancho y 3.000 metros lineales de cordón cuneta (detalles constructivos y análisis de costos, según Anexo III) a realizarse en una etapa con un plazo de obra total de 120 (ciento veinte) días.
- b) Afrontar los ocasionados por todas las transferencias bancarias, impuestos al cheque y gastos que demanden los movimientos de las cuentas de cada Cooperativa de Trabajo.
- c) Crear por Resolución u Ordenanza una Unidad Ejecutora Municipal compuesta por responsables de las áreas técnicas, sociales y contables.
- d) Elaborar el proyecto urbanístico según corresponda.
- e) Elaborar el proyecto de obras y determinación de niveles de vereda y cordón cuneta.
- f) Disponer de las maquinarias necesarias para los trabajos preliminares para la ejecución de la obra, determinar los niveles necesarios, compactado, etc.
- g) Aprobar el régimen de excepción, eximiendo al proyecto y a las cooperativas del pago de las tasas municipales, sellados y otras tasas que pudieran existir en relación a la ejecución de las obras.
- h) Elaborar el acta de inicio de las obras.
- i) Suspender los pagos a las cooperativas cuando éstas incurran en irregularidades en la ejecución de las obras y en su funcionamiento.
- j) Realizar los pagos de anticipos para materiales y mano de obra a las cooperativas.
- k) Realizar el certificado de obra financiero y físico, para presentar al Subprograma de Mejoramiento del Hábitat Urbano, Infraestructura y Obras Complementarias.

## **DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

---

- l) Realizar el rol de tutor y supervisor en la compra de materiales, juntamente con el técnico de cada cooperativa, y facilitar la ejecución estratégica del obrador y depósito de equipos y materiales.
- m) Designar agentes permanentes responsables del seguimiento y monitoreo de las diversas actividades que se deducen del funcionamiento legal de una cooperativa, en particular la recepción y transmisión, en tiempo y forma de la información requerida para el normal funcionamiento tanto del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social como del Instituto Nacional de Asociativismo y de Economía Social (INAES) quienes se harán cargo de la capacitación y entrenamiento de los mencionados agentes tutoriales para la actividad que les compete a cada uno.
- n) Con respecto al impuesto de Rentas (ingresos brutos) y sellos, cada Intendente deberá gestionar ante quien corresponda para eximir de este impuesto a las cooperativas. La reforma de la Ley 25.865.

**CUARTA:** El Anexo I del presente incluye el cronograma de desembolsos de la etapa de la obra.

**QUINTA:** La SUBSECRETARÍA realizará las auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de los objetivos del Subprograma de Mejoramiento del Hábitat Urbano, Infraestructura y Obras Complementarias.

Previa lectura, las partes se ratifican y firman en el lugar y fecha que indica al comienzo, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Presidente Municipal, Sr. José Salín Jodor.

Arq. Luis A. R. Bontempo. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Obras Públicas.

### **ANEXO I**

La obra se ejecutará mediante la contratación de CINCO (5) Cooperativas de Trabajo, cada una de las cuales firmará un contrato con el MUNICIPIO.

En la etapa se ejecutarán 6.400 metros lineales de vereda de 1.20 metros de ancho por un monto total PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.), a razón de PESOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 37,50) por metro lineal y 9.000 metros lineales de cordón cuneta por un monto total del PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 720.000) a razón de PESOS OCHENTA (\$ 80.) por metro lineal de cordón cuneta.

La SUBSECRETARÍA gestionará para el proyecto los desembolsos por anticipado y procederá a su liquidación una vez que apruebe las rendiciones de pago que le remita a EL MUNICIPIO sobre las sumas giradas con anterioridad, de acuerdo al siguiente cronograma:

#### **Cronograma de Desembolsos de “LA SUBSECRETARÍA” al “MUNICIPIO”**

**Cuota 1:** PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000), que corresponden al primer anticipo del 50% del monto total, para construcción de cordón cuneta y vereda, a desembolsar a la firma del presente convenio.

**Cuota 2:** PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000) que corresponde: Al segundo anticipo del 50% del monto total para construcción de la obra ya mencionada, a desembolsar cuando se realice el primer certificado de obra.

**ADHESIÓN A LEY 25.865**

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**



## **DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

---

### **ORDENANZA 2514/08 – EXP. N° 59/08**

**SANCIÓN: 31/07/08**

**VISTO:**

La necesidad de brindar el apoyo a las economías regionales en pequeña escala y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 25.865, principalmente, y lo instituido por la Ley 24.977 referido a los responsables adheridos al Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes.

Que la Municipalidad de Gualeguay al adherirse al referido régimen, irá allanando los caminos para que los microemprendedores puedan competir en un pie de igualdad.

Que en el Capítulo IV de la Ley 25.865 Art. 37, 38, Capítulo V artículos subsiguientes son las normas legales que ampararán a los pequeños productores para que sean dados de alta en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y como contribuyente inscripto en el régimen simplificado.

Por todo ello el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguay sanciona con fuerza de ley la siguiente

### **ORDENANZA**

Art. 1º) – Adhiérase la Municipalidad de Gualeguay a la Ley 25.865, realizando por intermedio de la Dirección de Producción la tramitación correspondiente para tales efectos, con destino a los microemprendedores de la ciudad de Gualeguay.

Art. 2º) – De forma.

SALA DE SESIONES, 31 de julio de 2008.

### **MICROEMPREENDEDORES**

### **DECLARACIÓN INTERÉS PRIORITARIO**

**ORDENANZA N° 2513/08 – EXP. N° 58/08**

**SANCIÓN: 31/07/08**

**VISTO:**

La necesidad de brindar un apoyo real y efectivo a los microemprendedores de Gualeguay y;

**CONSIDERANDO:**

Que son numerosas y muy importantes las gestiones que se vienen llevando a cabo por parte de la Dirección de Producción de la Municipalidad de Gualeguay, tratando de reconstruir el tejido productivo de todos los microemprendedores.

Que la cámara que los asocia también lucha denodadamente para lograr el reconocimiento y un despegue que les permita poder producir y vender sin estar atados a tantos vaivenes que los perjudican o lo que es peor no son tenidos en cuenta en el momento de tomar las decisiones que a la postre los perjudican.

Que con distintos cursos de actualización, especializaciones de establecimientos, la posibilidad que ofrece internet, el apoyo incondicional del INTA, la materia producción se encontraría satisfecha o muy cerca de lo óptimo.

Que la gran materia pendiente es la comercialización de lo producido, sean productos alimenticios, de servicios o industriales.

Que no hay una masiva aceptación de consumir o aceptar lo producido en el orden local, por lo que todo lo que se haga para inducir a hacerlo siempre será un importante aporte.

## **DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

---

Que la organización contable impositiva, así como la de los locales de venta son los escollos principales y la mayoría de las veces insalvables y son el motor que impulsa al fracaso a un microemprendimiento que podría haber triunfado.

Que existen algunos mecanismos legales como el monotributo social, que si bien cumpliría con su objetivo, su tramitación y máxime en el interior de nuestro país, se ve muy dificultado, vale recalcar una vez mas la eficaz labor del equipo responsable de la Dirección de Producción Municipal que trata de allanar los innumerables problemas que se presentan a los pequeños productores para funcionar dentro de la legalidad y no precisamente por su responsabilidad.

Que en anteriores oportunidades se trató de llevar a cabo una feria artesanal en las plazas y paseos de nuestra ciudad, con muy buen éxito al comienzo pero decayendo inmediatamente por la no concreción de los pasos legales que los pusiera en un pie de igualdad con el resto del comercio local.

Que a los efectos de lograr ese pie de igualdad en el trato tributario con todos quienes ejercen el comercio en el ámbito de la Municipalidad de Gualeguay, podría darse una prórroga no en la inscripción, sino en el pago de los tributos municipales.

Por todo ello el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguay, sanciona con fuerza de ley la siguiente

### **ORDENANZA**

Art. 1º) – Declarar de interés prioritario de la Municipalidad de Gualeguay a todos los microemprendedores, estén o no incluidos en la cámara que los asocia.

Art. 2º) – Por la Dirección de Producción de la Municipalidad de Gualeguay realizar todas las gestiones pertinentes para que los puestos del mercado modelo, que no se encuentren alquilados y a medida que se vaya desocupando los demás sean otorgados a microemprendedores y productores de nuestra ciudad.

Art. 3º) - De la misma manera y por intermedio de las áreas correspondientes recuperar, limpiar y reparar el playón del mercado modelo para que pueda ser utilizado por los productores como lugar de acopio y entrega de su producción.

Art. 4º) – Con el apoyo del área de prensa municipal, realizar una campaña promocionando el consumo de productos locales.

Art. 5º) – Instruir al Departamento Bromatología para que preste todo su apoyo a los microemprendedores asesorándolos sobre la manera mas accesible de cumplimentar las buenas prácticas de manejo y producción.

Art. 6º) – Organizar por intermedio de la Dirección de Producción una feria artesanal, en principio una vez al mes, convocando a participar de la misma a todos los microemprendedores, cualquiera sea su tipo de producción o servicio, utilizando para ello las instalaciones del predio ferial municipal.

Art. 7º) – De forma.

SALA DE SESIONES, 31 de julio de 2008.

### **COMISIÓN FOMENTO Y TRIBUTACIÓN DE MICROEMPREDIMIENTOS**

**ORDENANZA N° 2529/08 – EXP. N° 147/08**

**SANCIÓN: 25/09/08**

#### **VISTO:**

La necesidad de dar un marco legal a emprendimientos productivos, industriales y de servicios existentes y por existir en la ciudad de Gualeguay, y

#### **CONSIDERANDO:**

## DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

---

Que existe una realidad local de trabajo informal, de la que forman parte un número importante de microemprendimientos unipersonales, esforzados en su crecimiento, que generan productos a partir del trabajo personal con un importante valor agregado casero y artesanal en diseños y procesos productivos propios, alguno de los cuales alcanza un desarrollo comparable con talleres de mediana importancia, por la inversión económica que han logrado, por la calidad de sus productos, su variedad e innovación.

Que esta clase de emprendimientos inciden en la economía de la ciudad por el volumen y porque involucra un número importante de núcleos familiares que actúan ante estas alternativas de generación de riquezas y que nacen fuera del control municipal.

Que el municipio ha trabajado con los microemprendedores, identificando su necesidad, propiciando una estrategia de fortalecer sus empresas, impulsando su asociación para un mejor uso de sus herramientas. Ha generado cursos de capacitación y ha ofrecido puestos de ventas para los productos, todo ello como preludeo al reconocimiento de la necesidad de superar las barreras actuales.

Que se pretende identificar a las unidades económicas que se encuentren en las condiciones descriptas, para incitar su permanencia, su ingreso en el mercado formal, protegidas por normas que impliquen asistencia, apoyo a la ocupación, capacitación y cooperación técnica por parte de los organismos estatales como de las organizaciones no dependientes del municipio.

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY, sanciona la siguiente

### ORDENANZA

Artículo 1º: A los fines de su aplicación legislativa, defínase como:

**Microempresa:** Unidad económica formal legalmente establecida, que dispone de organización y objetivos adecuados, personal con tareas y funciones debidamente establecidas, recursos propios, supervisión permanente de actividades y constituida con la finalidad de obtener ingresos, a partir del desarrollo y comercialización de un microemprendimiento productivo o de servicio, con un nivel inicial de producción a baja escala y gestión, asistida de acuerdo a lo prescripto en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Artículo 2º: CRÉASE la Comisión de Promoción, Fomento y Tributación de Microemprendimientos integrada por Secretaría de Hacienda y Producción, Dirección de Producción, Dirección de Rentas Municipal, Dirección de Acción Social, Dirección de Bromatología y Dirección de Administración Sanitaria.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Autorizar la inscripción de los microemprendimientos que cumplieren con lo establecido en los artículos 3º y 4º de la presente ordenanza, a través de la resolución pertinente.
- b) Promover el desarrollo y crecimiento de los microemprendimientos.
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la siguiente ordenanza y sus reglamentaciones, aplicando las medidas correctivas, preventivas o punitivas en un todo de acuerdo a las normativas vigentes o a aquella que específicamente se dicte.
- d) Ejercer tareas de fiscalización, supervisión, control y seguimiento de las actividades de las microempresas registradas y que gocen de los beneficios de esta ordenanza.
- e) Establecer planes de capacitación para los microemprendedores.
- f) Coordinar con otras áreas municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales, entidades públicas y/o privadas, todo convenio, actividad, proyecto o evento que tenga por finalidad el desarrollo y promoción de microemprendimientos en marcha y/o a crearse.

## DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

---

- g) Promover un registro sin cargo de microemprendimientos proveedores del municipio, tanto en su aspecto de consumidor, como en su carácter de promotor turístico natural y oficial de la ciudad.
- h) Proponer al Departamento Ejecutivo la firma de convenios con organismos oficiales y/o privados dentro del marco previsto por las Leyes Nacionales N° 24467, N° 25330 y toda otra que se dicte con idénticas finalidades dentro del ámbito nacional y/o provincial y que se consideren necesarios para garantizar los fines instituidos por esta ordenanza.
- i) Proponer al Departamento Ejecutivo, la reglamentación de la presente ordenanza.

Artículo 3º: CRÉASE el Registro Único de Microemprendedores Productivos y de Servicios que se desarrollen dentro del ejido municipal.

Podrán inscribirse en este registro quienes respondan a las definiciones establecidas en el artículo 1º y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cantidad de integrantes hasta cinco (5) personas.
- b) Que no hubiere transcurrido más de doce (12) meses de inicio de su actividad, esta restricción no será tenida en cuenta en el inicio o apertura del registro único mencionado en este artículo.
- c) Que desarrollen actividades consideradas de interés municipal en virtud de la presente ordenanza.

No podrán inscribirse los intermediarios y/o revendedores de productos artesanales o caseros y/o regionales comercializables en cualquier establecimiento, ni toda persona o empresa unipersonal inscrita en otro registro existente en el ámbito municipal.

Artículo 4º: A los efectos de la presente ordenanza se declaran de interés municipal y sujetas a beneficios las siguientes actividades:

- a) Actividades productivas de índole artesanal, en las que predominen las tareas manuales como proceso de transformación y elaboración de materias primas en productos terminados.
- b) Actividades ligadas a la industria turística local y regional.
- c) Actividades productivas y de servicios que por su originalidad y utilidad sean de interés comunitario.
- d) Otras actividades que a juicio de la Comisión de Promoción, Fomento y Tributación, se puedan considerar.

Artículo 5º: Los titulares de microemprendimientos autorizados según el artículo 2º, inciso a) gozarán de un tratamiento tributario diferencial por el término de doce (12) meses a partir de su registro, pudiendo el Departamento Ejecutivo extenderlo por seis (6) meses más, según que el proyecto presentado así lo justifique, de acuerdo a lo que recomiende la comisión creada por el artículo 2º de la presente ordenanza.

Artículo 6º: Para ser beneficiarios del presente régimen especial, los titulares y/o integrantes del grupo familiar que constituyen el microemprendimiento productivo, deben incorporarse obligatoriamente a las diversas opciones de capacitación y asistencia técnica que determine la comisión creada en el artículo 2º, para la mejora continua de su actividad.

Artículo 7º: DISPÓNESE como estímulo a la inserción de este sector en el segmento formal de la economía:

## DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

---

- a) Un único cargo de Pesos Treinta (\$ 30,00) por inspección bromatológica u otras para la inscripción del microemprendimiento en el registro que determina el artículo 3°.
- b) Doce (12) meses de exención del monto mensual a tributar fijado por la ordenanza tarifaria, para la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.
- c) A partir del décimotercer (13° mes), contado desde la fecha de inscripción en el registro del artículo 3° y hasta el décimoctavo (18°) mes inclusive, tributarán la tasa fijada por la ordenanza tarifaria, vigente en ese momento, para el régimen especial de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 8°: La elaboración y comercialización de productos alimenticios, procedentes de microemprendimientos de nuestra ciudad, cuya comercialización se realice dentro del ejido municipal de la ciudad de Gualeguay se reglamentan de la siguiente forma:

- 1) De los productos, lugares de elaboración y elaboradores.

Los productos que pueden elaborarse en el marco de esta ordenanza son los siguientes:

- a. Encurtidos o pickles en vinagre.
- b. Conservas de hortalizas de bajo riesgo epidemiológico (en base a PH de la materia prima y del producto final).
- c. Elaboración de frutas secas y disecadas.
- d. Repostería, pan, dulces y otras confituras.
- e. Productos en almíbar.
- f. Productos farináceos fritos (churros, pastelitos, tortas fritas, etc.)
- g. Licores artesanales y otras bebidas con graduación alcohólica.
- h. Otras, previa evaluación de la comisión creada por el artículo 2°.
- i. No podrán elaborarse productos medicinales de cualquier naturaleza, figuren o no en la farmacopea argentina.

Podrán ser habilitados para la elaboración de los productos alimenticios:

- a. Cocina de la vivienda particular.
- b. Locales independientes de la vivienda familiar.
- c. Locales pertenecientes a entes sociales (Comedores comunitarios, de escuelas, etc.)

Los locales en los cuales se elaboren productos alimenticios deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

## DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

---

- 1) Amplitud edilicia e ingreso independiente y no comunicado con la vivienda familiar, con excepción de que la cocina sea de la vivienda particular del microempresario.
- 2) Pisos de material impermeable alisado, mosaico, baldosas u otro material aprobado por la autoridad sanitaria.
- 3) Paredes revestidas hasta 1,80 metros de materiales similares a los anteriores, lavables y de colores claros.
- 4) Los cielorrasos serán de mampostería, cemento, yeso u otro material aprobado por la autoridad de aplicación. Podrán aceptarse cielorrasos de zinc aluminizado, evitándose la condensación.
- 5) Las aberturas serán provistas de cierre automático y tela metálica o de material plástico, para evitar la entrada de insectos.
- 6) La sala de elaboración contará con la cantidad necesaria de mesadas de material no absorbente y lavable, y piletas para lavar las materias primas y los utensilios de trabajo (quedando prohibido lavar ropa en dichas piletas) y poseer extractor o campana, si el rubro a elaborar produce vapores o humo.
- 7) El establecimiento contará con agua potable fría y caliente, desagües cloacales conectados a la red o pozos sumideros reglamentarios.
- 8) Las materias primas deberán almacenarse adecuadamente protegidas en armarios cerrados. En el caso de estibas, éstas se realizarán sobre tarimas separadas de la pared y a una distancia no menor de quince (15) centímetros del suelo. Si el rubro que se elabora requiere de refrigeración, el acondicionamiento será tal que los alimentos se protejan de la contaminación cruzada. No se podrá usar la heladera familiar para el depósito de las materias primas.
- 9) Las materias primas deberán contar con la documentación que acredite el origen y procedencia.
- 10) Las basuras y residuos deben depositarse en recipientes adecuados y con tapas.
- 11) En caso de expendirse productos envasados, éstos deberán ser esterilizados previamente.
- 12) Otros que sean exigibles, de acuerdo a lo regulado por el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18284 y Decreto Reglamentario N° 4238)

El personal que elabore y manipule productos alimenticios, deberá cumplir con las siguientes exigencias mínimas:

1. El personal de cocina deberá utilizar ropa adecuada a sus tareas (Delantales, guardapolvos, gorros o cofias) mantenidos en estricto estado de limpieza.
2. Deberá poseer certificado o libreta sanitaria, expedido por médicos e instituciones públicas y/o privadas reconocidas por la autoridad de aplicación, debiendo ser renovadas cada seis meses y no se cobrará por su obtención por el término de tiempo especificado en el artículo 7°.
3. Deberá acreditar haber realizado el curso de manipulación de alimentos, avalado por la Dirección de Salud Pública Municipal.
4. Otras que sean exigibles según lo regulado por el Código Alimentario Argentino.

## DIGESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

---

### Artículo 9º: **RÉGIMEN DE SANCIONES**

Se considera autoridad de control en la materia prevista en la presente ordenanza, la comisión creada por el artículo 2º, o los funcionarios que de ella pudieran depender.

Se tomará en cuenta como primer ítem de control, la fecha de inscripción de la actividad comercial en el Registro de Efectores Municipal, fecha a partir de la cual los emprendedores dispondrán un tiempo de dieciocho (18) meses para cumplimentar su actividad con lo dispuesto por la presente ordenanza en artículo 8º.

Verificada una actividad que no cumplimente con lo dispuesto en la presente, la autoridad de control emplazará, por el término de sesenta (60) días, a los fines de regularizar la situación.

En el caso de que no se regularice la situación en el término establecido en el párrafo anterior, se labrará el Acta de Constatación respectiva, procediéndose al decomiso de los efectos o mercadería en infracción, si así correspondiere y/o la clausura preventiva del establecimiento, girando todas las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal, a los fines de aplicar las sanciones correspondientes.

- a. Apercibimiento.
- b. Multas graduables a establecer por la autoridad de juzgamiento de acuerdo a la gravedad de la falta y su proyección desde el punto de vista sanitario.
- c. Decomiso de los efectos o mercaderías en infracción.
- d. Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- e. Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización y expendio de productos.

Artículo 10º: Los productos a comercializar, deberán contar con la etiqueta pertinente que incluya la marca registrada de la asociación de emprendedores sociales.

Los productos alimenticios a comercializar deberán contar, cuando así corresponda, con análisis bromatológico realizado por laboratorio debidamente habilitado y reconocido por la autoridad de aplicación, debiendo cumplimentar en el etiquetado con lo establecido por el Código Alimentario Argentino.

Artículo 11º: De forma.

SALA DE SESIONES, 25 de setiembre de 2008.